



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Viernes, 23 de agosto de 1991

Núm. 192

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 47.523

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1991, aprobó las bases de la concesión de subvenciones a otras entidades culturales para el año 1991, y que son:

Normas generales

1.^a Dos millones de pesetas de la partida presupuestaria "subvenciones a otras entidades culturales", número 489.321.00.ACC, se destinarán a aquellas entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia cultural, dentro del ámbito del término municipal de Zaragoza. Todo ello previo acuerdo del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento, por cuanto la concesión es discrecional.

2.^a El término "materia cultural" se deberá entender en su más amplio sentido, incluyendo actividades musicales, festivas, pictóricas, literarias, etc.

3.^a El término municipal a que se circunscribe el ámbito de las subvenciones podrá ser excepcionado en el supuesto de que el objeto para el que se solicita la subvención redunde, en alguna medida, en los intereses de la ciudad de Zaragoza.

4.^a La convocatoria va dirigida fundamentalmente a programas de actividades, pudiéndose subvencionar, no obstante, los proyectos de equipamiento y mantenimiento.

5.^a En el supuesto de que los solicitantes sean personas jurídicas deberán estar debidamente constituidas.

Procedimiento

6.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. El plazo para la presentación de las solicitudes queda abierto, hasta el 15 de diciembre de 1991.

7.^a La documentación consistirá en lo siguiente:

a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas, documento justificativo de que las mismas se encuentran legalmente constituidas.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Código de identificación fiscal o número de identificación, y si no se posee se hará constar dicho extremo.

e) Declaración jurada de no estar incluida en los presupuestos generales del Estado y de no estar subvencionado el programa por ningún otro organismo público.

f) Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar, cuando para dicho objeto se haya presentado la solicitud.

g) Presupuesto de gastos del programa presentado, bien entendido que, en ningún caso, la subvención podrá exceder del 50 % del mismo.

h) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

8.^a Cuando se trate de solicitud de subvención para la realización de un estudio, el peticionario se comprometerá a presentar un informe de trabajo, una vez finalizado el mismo.

9.^a Si el solicitante no presentase toda la documentación establecida en la base séptima se le requerirá para que en el plazo de diez días acompañe los preceptivos documentos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se podrá proceder al archivo del expediente.

10.^a Las peticiones serán estudiadas por el teniente de alcalde, concejal delegado del Area de Cultura y Educación, quien las someterá a la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social, para su posterior resolución por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases de la concesión de subvenciones a otras entidades culturales para el año 1991 3145

Relación de propietarios afectados por la expropiación de terrenos para la ejecución del proyecto de desdoblamiento de tubería de distribución de agua al barrio de Casetas aceptando diversas cesiones gratuitas de terrenos 3146

Convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos 3147

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos 3147

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 4 sobre subastas de bienes inmuebles 3149-3151

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 3151-3153

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3153-3156

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 3156

Juzgados de Instrucción 3156-3157

Juzgados de lo Social 3157-3160

Justificación y pago

11.^a Una vez concedida la subvención, a través de la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su inversión, mediante la presentación de la correspondiente documentación:

—Certificado expedido por el representante legal de la entidad de la realización del programa presentado.

—Facturas justificativas del destino dado a la subvención.

12.^a La documentación prevista en la base anterior será revisada por el teniente de alcalde, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, quien la elevará a la Muy Ilustre Comisión de Cultura, para su posterior conformidad.

13.^a El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:

—Ayudas de hasta 500.000 pesetas, se abonarán nada más acordada su concesión.

—Ayudas de 500.000 pesetas en adelante, la mitad se abonará en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la Muy Ilustre Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base duodécima.

14.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base undécima finalizará el día 15 de diciembre de 1992.

15.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad, a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten los justificantes en tiempo y forma.

16.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a revocar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposición final

17.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

18.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

19.^a Cada entidad o persona física sólo podrá presentar una solicitud para una convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1991. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. M.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 47.290

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1991, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobada la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal, necesarios para la ejecución del proyecto de desdoblamiento de la tubería de distribución de agua del barrio de Casetas, y expuesta al público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 del Reglamento que la desarrolla, se resuelven las alegaciones presentadas según se expresa a continuación:

1. Formulada por don Santiago Navarro Benito, en representación de don Santiago Navarro Pérez. — Estimar dicha alegación, sustituyendo los 24 metros cuadrados de su propiedad primitivamente afectados por expropiación, por 15 metros cuadrados de servidumbre de paso y 9 metros cuadrados de ocupación temporal mientras dure la ejecución de las obras.

2. Formulada por don Fernando González, en representación de Valeo Térmico, S. A., propietaria de la finca Pol. 186-61. — Comunicar que se tendrán en cuenta sus manifestaciones, habiéndose dado traslado de las mismas al Servicio de Ejecución de Planeamiento.

3. Formulada por don José-María Sancho Bailera, en representación del Sindicato de Riegos de Miralbuena. — Estimar dicha alegación, procediendo a excluir de la relación de afectados las fincas 26.1, 26.2, 26.3 y 41, al pertenecer al camino viejo de Monzalbarba y ser de titularidad municipal.

4. Formulada por don Serafín Aliaga Carbonell, en representación del Sindicato de Riegos de la Almozara. — Reconocer su titularidad respecto de las fincas señaladas con los números 3, 4.1, 4.2 y 4.3, si bien a reserva de justificar la titularidad de las mismas cuando proceda.

5. Formulada por don José-Luis Ferrer Conejero, como propietario de la finca Pol. 185-74. — Manifestar que se dará traslado de sus alegaciones al Servicio de Planeamiento, a los efectos oportunos.

6. Formulada por Renfe, como propietaria de las parcelas Pol. 185-20 y Pol. 185-23. — Reconocer la titularidad de la Diputación General de Aragón respecto de las referidas parcelas, en virtud de cesión efectuada por Renfe con fecha 6 de mayo de 1975.

7. Formulada por don Serafín Aliaga Carbonell, referente a la finca Pol. 185-90. — Estimarla parcialmente, reconociendo la titularidad de la misma, por terceras e iguales partes, a don Joaquín y don Serafín Aliaga Carbonell y doña Emilia Aliaga Ferrer.

8. Formulada por don Carlos Callavé Benito, como propietario de la finca Z-09-61-05-003. — Desestimar tanto su alegación de carácter técnico como jurídico, al considerarse que la tubería se ha ubicado en función de la rasante, con la profundidad que se ha considerado más idónea. Por lo que se refiere a las cuestiones de planeamiento, se ha dado traslado de las mismas al citado Servicio, no procediendo su resolución en este trámite de alegaciones.

9. Formulada por don Gregorio Arcos Barrado. — Comunicar que se toma nota de sus manifestaciones, dando traslado de las mismas al Servicio de Ejecución de Planeamiento, a los efectos oportunos.

10. Formulada por don Domingo Fabre Urbano, como propietario de la finca Pol. 186-140. — Comunicar que se da traslado de su escrito al Servicio de Planeamiento, ya que solicita la recalificación urbanística de una finca, no siendo asunto que deba resolverse en este trámite de alegaciones.

Segundo. — Aprobar la nueva relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal, necesarios para la ejecución del proyecto de desdoblamiento de la tubería de distribución de agua del barrio de Casetas, de conformidad con la resolución de alegaciones, y que es la siguiente:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo, metros cuadrados de superficie en expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal

- 1.1. Z-09-61-18-001. Comunidad de propietarios polígono industrial El Portazgo. 5,50. 268. 402.
- 1.2. Z-09-61-14-00. Comunidad de propietarios polígono industrial El Portazgo. —. 1.640. 3.185.
- 1.3. Z-09-61-14-002. Comunidad de propietarios polígono industrial El Portazgo. —. —. 4.
2. Z-09-61-19-011. Azulejos Navarra, S. A. —. 31. 93.
3. C. San Miguel. Sindicato de Riegos de la Almozara. 5,50. 643. 850.
- 4.1. C. San Miguel. Sindicato de Riegos de la Almozara. 2,25. 372. 680.
- 4.2. C. San Miguel. Sindicato de Riegos de la Almozara. 2,25. —. 110.
- 4.3. C. San Miguel. Sindicato de Riegos de la Almozara. 210. —. —.
5. Z-09-61-15-007. Francisca y Luisa Fraile Bravo. 2,25. 15. 430.
6. Pol. 197-001. Francisca y Luisa Fraile Bravo. —. —. 32.
7. Acceso al Centro Intercambio Modal. MOPU. 5,50. 810. 610.
8. Pol. 185-73. Luis-Eleuterio Vidal Boné. 380. —. —.
9. Pol. 185-74. Angel y José-Luis Ferrer Conejero. 3.030. —. —.
10. Pol. 185-61 y 18. José Garuz Martínez y hermanos. 3.150. —. —.
11. Pol. 186-20. Diputación General de Aragón. 844. —. —.
12. Pol. 185-21. Eco-Dagesa. 519. —. —.
13. Pol. 185-23. Diputación General de Aragón. 987. —. —.
14. Pol. 185-90. Hnos. Aliaga Carbonell y Emilia Aliaga. 1.050. —. —.
15. Pol. 185-91. José Aliaga Casañal. 785. —. —.
16. Z-09-61-09-001. José Aliaga Casañal. 675. —. —.
17. Z-09-61-9-008. Santiago Navarro Pérez. —. 15. 9.
18. C. Torre Condasa. Camino de Herederos. 11. 1.505. 1.571.
19. Z-09-61-05-005. Joaquín y Serafín Aliaga Carbonell. —. 200. 415.
20. Z-09-61-05-003. José Aliaga Casañal. —. 84. 260.
21. Acequia de la Almozara. Sind. Riegos de la Almozara. —. 44. 93.
22. Z-09-61-04-004. Alberto Callavé Sora. 731. —. —.
23. Z-09-61-04-005. Josefina Peco Ferrer. 444. —. —.
- 24.1. Z-09-61-04-003. Alejandra Ascaso Segarra. 287. 100. 275.
- 24.2. Z-09-61-04-003. Alejandra Ascaso Segarra. —. 220. 449.
- 25.1. Riego. Sindicato de Riegos de Miralbuena. —. 17. 36.
- 25.2. Riego. Sindicato de Riegos de Miralbuena. —. 43. 126.
28. Z-09-61-08-010. Daniel Lagunas Acero. —. 544. 1.143.
30. Pol. 186-98. G. Arcos Barrado. —. —. 48.
31. Pol. 187-87. Manuel Urbano López. 5,50. 224. 636.
32. Pol. 186-140. María Urbano López. —. 196. 484.
33. Pol. 198-182. Pascual Bernal Martínez. —. 222. 688.
34. Pol. 186-81. Joaquín Santués Ferrer y otro. —. —. 270.
35. Z-09-61-08-004. Visitación Usón Cebollada. —. 67. 62.
36. Z-09-61-08-003. Isabel Almaluez Pinilla. —. 14. 11.
37. Pol. 186-70. Jesús Nebra. —. 194. 706.
38. Pol. 186-69. Ricardo Usón. —. 74. 218.
39. Pol. 186-67. M. Garijo Royo. —. 252. 538.
40. Pol. 186-61. Valeo Térmico, S. A. 5,50 298. 649.

Tercero. — Las ocupaciones necesarias para la ejecución del proyecto de referencia, en cuanto a las fincas señaladas con los números 27 y 29, en la relación existente en el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 1991, se obtendrán como resultado de la cesión gratuita de viales, a efectuar por parte

de sus respectivos propietarios como consecuencia de las actuaciones aisladas allí realizadas. En concreto, en relación a la finca número 27, Promunióon habrá de ceder 1.377 metros cuadrados gratuitamente para viales y, respecto a la finca número 29, habrá de cederse gratuitamente 540 metros cuadrados con el mismo fin.

Cuarto. — Dada que la afectación de las porciones de terreno señaladas en el apartado anterior se realiza para permitir la ejecución de una obra de suma importancia para nuestra ciudad, como es el proyecto de desdoblamiento de la tubería de distribución de agua del barrio de Casetas, tan necesitado de este servicio, resulta urgente la ocupación de los terrenos afectados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento que la desarrolla, y transferencias de competencias reguladas por el Real Decreto 2.671 de 1982, de 24 de julio, y Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley orgánica 8.82 de 10 de agosto, habrá de solicitarse de la Diputación General de Aragón la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal, necesarias para la ejecución del proyecto de referencia.

Quinto. — Dado que la citada declaración de urgente ocupación debe hacer referencia al resultado de la información pública, se remitirá a la Diputación General de Aragón certificación del presente acuerdo y copia de la relación de bienes y derechos afectados.

Sexto. — Que se proceda a publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dos periódicos locales de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, tal y como señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Séptima. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente sustituya, para la firma de cuanta documentación precisare la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para doña Josefina Peco Ferrer, doña Alejandra Ascaso Segarra, don Joaquín Santués Ferrer, doña Visitación Usón Cebollada y doña Isabel Almaluez Pinilla, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que sirva el presente anuncio de notificación.

Zaragoza, 19 de julio de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 47.294

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1991, acordó lo siguiente:

Primero. — Aceptar de General de Inmuebles y Negocios, S. A., la cesión gratuita del terreno que, con destino a zona verde, se describe a continuación:

Terreno sito en Zaragoza, término de Miraflores y su partida de "Rabalete", de 38,64 metros cuadrados. Linda: norte, paseo de los Rosales; sur, resto de finca matriz; este, finca número 039 de la misma manzana, y oeste, finca número 041 de la misma manzana.

Dicho terreno procede de la siguiente finca matriz:

Terreno o solar sito en Zaragoza, término de Miraflores y su partida de "Rabalete", en la calle Padre Polanco, señalado con el número 38 no oficial. Tiene una extensión superficial de 395,86 metros cuadrados, de los cuales 357,22 metros cuadrados corresponden al terreno edificable y los restantes 38,64 metros cuadrados para ser cedidos al Ayuntamiento para la ampliación de la zona verde que da al paseo de Rosales. Linda: derecha entrando, este, finca de Residencial Parque Bruil, S. A.; izquierda, oeste, casa número 40 de la calle Padre Polanco; fondo, norte, zona verde del Ayuntamiento, que da al paseo de Rosales, y frente, sur, calle Padre Polanco.

Inscrita al folio 168, tomo 4.237, libro 119, finca número 6.717, inscripción 1.ª.

Segundo. — Aceptar de Residencial Parque Bruil, S. A., la cesión gratuita del terreno que, con destino a zona verde, se describe a continuación:

Terreno sito en Zaragoza, término de Miraflores y su partida de "Rabalete", que tiene una extensión superficial de 28,47 metros cuadrados. Linda: norte, paseo de Rosales; sur, resto de finca matriz; este, calle Padre Polanco, y oeste, finca de General de Inmuebles y Negocios, S. A.

Dicho terreno procede de la siguiente finca matriz:

Terreno o solar sito en Zaragoza, término de Miraflores y su partida de "Rabalete", en la calle Padre Polanco, donde le corresponde el número 36 no oficial. Tiene una extensión superficial de 445,87 metros cuadrados, de los cuales 417,40 metros cuadrados corresponden al terreno edificable y los restantes 28,47 metros cuadrados para ser cedidos al Ayuntamiento para ampliación de la zona verde que da al paseo de Rosales. Linda: derecha entrando, este, calle Domingo Lobera; izquierda, oeste, finca anteriormente propiedad de General de Inmuebles y Negocios, S. A.; fondo, norte, zona verde del Ayuntamiento que da al paseo de Rosales, y frente, sur, calle Padre Polanco.

Inscrita al folio 164, tomo 4.237, libro 119, finca número 6.715, inscripción 2.ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de julio de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 47.295

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1991, acordó aceptar de don Carmelo Lobera Abansés y esposa la cesión gratuita del terreno destinado a viales que a continuación se describe:

Faja de terreno destinada a viales, sita en el término municipal de Zaragoza, en el "Monte Blanco" del Rabal, parte derecha, pasando por el puente que dirige a Juslibol, que mide 5 metros de ancha por 80 metros de larga, o sea, 400 metros cuadrados de extensión superficial. Linda: norte y sur, vial; este, resto de finca matriz que se reserva a Carmelo Lobera Abansés, y oeste, "Monte Blanco".

Dicho terreno procede de la siguiente finca matriz:

Finca que fue primero fábrica de harinas y después de electricidad y de la que hoy sólo queda el terreno y edificio, situada en el término municipal de Zaragoza, en el "Monte Blanco" del Rabal, parte derecha, pasando por el puente que dirige a Juslibol, comprendiendo un terreno cercado y señalado con el número 425, de cabida aproximada de 2 cahices, o sea, 1 hectárea 52 centiáreas, o lo que fuere, formando un polígono irregular dentro del cual se halla el edificio, con sus componentes y adherencias; otro edificio llamado polvorin, patios, corrales, cubiertos y descubiertos, graneros, cuadra, almacenes, habitaciones y casetas, todo ello confrontante: al norte y oeste, "Monte Blanco"; sur, camino de Juslibol, y este, camino de Castellar.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 70 del tomo 1.912, finca número 2.456.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de julio de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Oficinas y Despachos

Núm. 50.118

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos, suscrito el día 31 de julio de 1991, de una parte por Confederación de Empresarios de Zaragoza, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 1 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de agosto de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo. — Los integrantes de la comisión negociadora del acuerdo que se suscribe, formada por parte empresarial por los representantes de las empresas del sector de Oficinas y Despachos de Zaragoza, integrados en la Confederación de Empresarios, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio colectivo.

Artículo 1.º Ambito territorial, funcional y personal. — Las normas del presente acuerdo serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza y regulará las relaciones de trabajo en las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1972, salvo aquellas actividades que posean un convenio propio y sin otras exclusiones en cuanto al personal que las resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Ambito temporal. — La vigencia de este acuerdo será de un año, contando desde el 1 de abril de 1991, de modo que finalizará el 31 de

marzo de 1992, independientemente de la fecha de su publicación. Todas las cláusulas económicas tendrán plena vigencia desde el día 1 de abril de 1991.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia proponiendo la rescisión o remisión de este acuerdo por cualquiera de las partes deliberantes deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 1991; en todo caso, tres meses antes de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o la rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo convenio que viniere a sustituirle.

Art. 4.º Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación de este acuerdo se establece una comisión paritaria que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores, designándose entre quienes han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

Art. 5.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al acuerdo, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 7.º Garantías personales. — Cualquier trabajador que disfrute condiciones laborales más beneficiosas que las establecidas en este acuerdo tendrá derecho a que le sean mantenidas a título individual.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones del personal serán las reflejadas en la tabla salarial de este acuerdo.

Art. 9.º Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de marzo de 1992 un incremento superior al 5,95 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de marzo de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de abril de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 10. Gratificaciones. — Se establecen gratificaciones extraordinarias en los meses de febrero, julio, octubre y diciembre. Cada una de ellas será de una mensualidad, calculada sobre los salarios de este acuerdo, más antigüedad.

Art. 11. Plus de transporte. — Por el concepto de plus de transporte se abonará a cada trabajador 5.500 pesetas mensuales durante once meses.

Art. 12. Viajes y dietas. — Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga destino, la empresa abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta de 3.318 pesetas cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y de 6.357 pesetas cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Art. 13. Kilometraje. — Cuando por necesidades de la empresa el trabajador utilice su propio vehículo, el mismo percibirá la cantidad de 25 pesetas por kilómetro.

Art. 14. Quebranto de moneda. — Se establece un plus de quebranto de moneda de 3.318 pesetas mensuales para los cajeros y cobradores a domicilio.

Art. 15. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de 1.812 horas en cómputo anual, equivalente a cuarenta horas semanales. Siempre que las necesidades productivas de la empresa lo permitan se procurará jornada continuada desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.

En la semana de las fiestas del Pilar, la jornada de trabajo será continuada o por turnos, de forma que el trabajador disponga de la mitad del día libre.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajador, preferentemente, en los meses de verano.

El personal que por necesidades de la empresa no pueda disfrutar las vacaciones en los meses citados, será compensado con una gratificación especial de 9.550 pesetas.

Art. 17. Antigüedad. — Se percibirá un bienio del 3,4 % al cumplir los dos años en la empresa, hasta llegar a cumplir el trienio, que se percibirá según la reglamentación existente en la actualidad, consistente en el 5 % sobre el salario base de este acuerdo.

Art. 18. Licencias retribuidas. — Se incrementa a siete días la licencia retribuida en caso de fallecimiento del cónyuge. Se concederá un día en caso de matrimonio de familiar hasta de primer grado de consanguinidad y dos días en caso de desplazamiento superior a 100 kilómetros.

Art. 19. Categorías profesionales. — Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de oficial de segunda administrativo en el momento de alcanzar cinco años de antigüedad en esta categoría dentro de la empresa, si existiese vacante, o a los seis años de no existir vacante.

Quedan unificadas las categorías de auxiliar administrativo de primera y segunda.

Art. 20. Horas extraordinarias. — A los fines que se derivan del Real Decreto 46 de 1984, de enero, y Orden de 1 de marzo de 1983, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, modalidades de contratación previstas legalmente. Sus trámites y procedimientos serán los indicados en la Orden anteriormente citada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el periodo de su disfrute.

Art. 21. Enfermedad y muerte. — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquier contingencia se completarán las prestaciones básicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del salario real correspondiente al trabajador afectado. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja hasta un tiempo máximo de nueve mensualidades.

Para cubrir las contingencias de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y fallecimiento, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas concertarán, por importe de 2.000.000 de pesetas en el primero de los casos y 2.500.000 pesetas en los restantes, las correspondientes pólizas de seguro que cubran tales riesgos.

Con el fin de que las empresas puedan concertar una póliza colectiva, el segundo párrafo de este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 22. Formación profesional. — La parte empresarial acepta el compromiso social de realizar la formación del personal en la empresa. Las correspondientes medidas se acentuarán respecto de aquellos trabajadores que por causas económicas no hayan podido obtener una formación adecuada.

La parte empresarial adquiere las siguientes responsabilidades:

A) Informar a la parte social de lo realizado al respecto.

B) Entregar un estudio de los planes a largo plazo.

Las empresas favorecerán en la medida de lo posible la asistencia a cursos de formación de su personal, con el fin de mejorar el nivel profesional de sus trabajadores.

Art. 23. Derechos sindicales. — En materia de derechos sindicales, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones posteriores con fuerza de obligar.

Art. 24. Jubilación anticipada. — Por jubilación anticipada, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan a continuación:

—A los 60 años, seis mensualidades de salario base, más antigüedad.

—A los 61 años, cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.

—A los 62 años, cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.

—A los 63 años, tres mensualidades de salario base, más antigüedad.

—A los 64 años, dos mensualidades de salario base, más antigüedad.

—A los 65 años, una mensualidad de salario base, más antigüedad.

Cláusulas adicionales

Primera. — En lo no pactado en este acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones legales.

Segunda. — En el plazo de tres meses se reunirá la comisión paritaria del convenio con el fin de adecuar las categorías profesionales a las necesidades reales actuales.

Tercera. — Se establece la siguiente fórmula para el cálculo del salario hora profesional:

$$16 \times (SC + A)$$

$$1.812$$

Detalle:

16: Mensualidades, más pagas extraordinarias.

SC: Salario mensual del acuerdo.

A: Importe mensual de la antigüedad.

1.812: Jornada de trabajo anual.

TABLAS SALARIALES
(Vigencia de 01-04-91 al 31-03-92)

	Salario mes	Salario anual
Titulado superior	115.758	1.852.140
Titulados grado medio, jefes superiores y graduados sociales	99.480	1.591.692
Jefe de primera y jefe de equipo de informática Analista, programador de ordenador y programador analista	96.270	1.540.320
Jefe de segunda, programador de máquinas auxiliares, jefe de delineación, administrador de test, coordinador de tratamiento de cuestionarios, jefe de explotación y jefe vigilante de sector operador de primera fotogrametría	93.065	1.489.040
Oficial de primera administrativo, delineante, proyectista, coordinador de estudios, jefe de equipo de encuestas, jefe de máquinas básicas, vigilante jurado y jefe de transportes	89.854	1.437.669
Oficial de segunda administrativo, delineante, operador de ordenadores, inspector de entrevistadores, encargado de oficios varios, operador de segunda de fotogrametría	86.644	1.386.323
Operador de máquinas básicas, dibujante, entrevistador-encuestador, oficial de primera de oficios varios, vigilante jurado, conductor	77.019	1.232.305
Calcedor, perforista, grabadora, verificador, clasificador, conserje mayor, oficial de segunda de oficios varios, vigilante jurado	73.811	1.180.970
Auxiliar administrativo, auxiliar de caja, auxiliar operadora, telefonista	70.599	1.129.586
Conserje, ayudante y operador de reproductoras de planos, operador de multicopista y fotocopiadora, visitador, cobrador, ordenanza, portero, vigilante, sereno y operador de cortadora	69.160	1.106.560
Mozo, peón y limpiadora	69.160	1.106.560
Aspirante y botones de 17 años	50.957	815.317
Aspirante y botones de 16 años	46.969	751.496
Jefe de fotogrametría	99.478	1.591.656
Ayudante de fotogrametría	67.400	1.078.407

**Dirección Provincial
de la Tesorería General
de la Seguridad Social**

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subastas de bienes inmuebles

Núm. 50.081

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación se ha dictado con fecha 9 de agosto de 1991 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1991, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Jesús Garcés Lafuente, casado con Ascensión García Montealegre, cuyo embargo se realizó con fecha 10 de abril de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 10 de octubre de 1991, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 9 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca única. — Urbana número 2. Piso primero, letra A, en la primera planta alzada, con acceso por el portal C, recayente a la carretera de Logroño, que ocupa una superficie de 64,18 metros cuadrados. Es del tipo A y forma parte de un edificio sito en Garrapinillos, barrio de Casetas,

carretera de Logroño, 67-69. Linda: izquierda entrando, patio de luces, cubierto en forma de terraza, de cuya porción ya dividida tiene el uso y disfrute exclusivos; por la derecha, con el piso letra B de la propia escalera y con carretera de Logroño; por el fondo, con finca de Juan Ferrer, y por el frente, rellano, hueco de escalera y piso letra B.

Valor de tasación de la finca, 3.491.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, 2.112.400 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.378.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.033.950 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Costa, 1, cuarto centro, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

7.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Núm. 50.082

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación se ha dictado con fecha 31 de julio de 1991 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1991, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Juan Jiménez Sánchez y esposa, Pilar Sesma Ibáñez, cuyo embargo se realizó con fecha 10 de enero de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 10 de octubre de 1991, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 31 de julio de 1991. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único:

Finca número 1. — Una décima parte indivisa de piso segundo o tercera planta izquierda en la dirección de entrada por la escalera, que comprende una cocina vieja, una habitación y un granero. Es parte integrante de la casa sita en Tarazona, en calle Rúa Alta, 7.

Finca número 2. — Mitad indivisa de olivar en la partida de "La Cabaña Irués", del término municipal de Tarazona, de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: norte y sur, Manuel Rada; este, María Hernández, y oeste, Asunción Bonilla.

Finca número 3. — Mitad indivisa de olivar en la partida de "La Cabaña", término municipal de Tarazona, de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: norte, Leonor Bonilla; sur, Eugenio Pueyo; este, Nicanor Bonilla, y oeste, viuda de Blas Hernández.

Finca número 4. — Una décima parte indivisa, heredad, en término municipal de Tarazona, partida de "Baqueca" o "Albigasa", situada a la margen derecha de la carretera en dirección a Agreda y a la parte posterior de lo edificado, con una extensión superficial de 25 áreas 2 centiáreas. Linda: norte, brazal de Abigasa; sur, carretera de Castilla; este, heredad de Juan Sánchez, y oeste, Bienvenida Sánchez de los Fayos. La Torre o edificio urbano correspondiente a este predio se describe de la siguiente forma: norte y este, terreno de Juan Sánchez Jiménez; sur, carretera de Castilla, y oeste, Eduardo Milagro.

Finca número 5. — Una mitad indivisa de campo regadío en Baqueca, término municipal de Tarazona, de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: norte, brazal que la separa del resto de finca matriz; sur, Marcelino Calvo; este, brazal que la separa de Juan Sánchez, y oeste, el mismo brazal.

Finca número 6. — Urbana número 14. Local en planta baja, en calle Beatriz de Silva, 4, de esta ciudad, de superficie aproximada 50 metros cuadrados. Linda: norte, local número 13 y Timoteo Tazueco; sur, portal, caja de escaleras y local número 15; este, Timoteo Tazueco, y oeste, calle Beatriz de Silva.

Finca número 7. — Casa sita en Tarazona y su calle de la Virgen del Moncayo, 6, de 52 metros cuadrados de extensión. Confronta por la derecha e izquierda, con las de herederos de Paula Chueca, y por la espalda, con otra de María Rada.

Valor de tasación del lote, 3.847.016 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, 6.844.111 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 313.120 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 234.840 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Costa, 1, cuarto centro, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

7.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Núm. 50.083

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación se ha dictado con fecha 12 de agosto de 1991 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1991, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Mariano Latorre Pinilla y esposa, Elisa Buil Castejón, cuyo embargo se realizó con fecha 28 de mayo de 1991, la celebración de la citada subasta se fija para el día 10 de octubre de 1991, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca única. — Mitad indivisa de finca rústica. Campo de regadío denominado "La Carrasca", en término municipal de esta capital, partida de Garrapinillos, que ocupa una superficie de 72 áreas aproximadamente. Linda: norte, mediante riego, con Juan Puértolas Casanova; sur, Manuel, Manuela e Ismael Díez Relancio; este, herederos de Pelegrín Bona, y oeste, Eloy Rubio Peña y Natividad Rubio Peña.

Valor de tasación de la finca, 648.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, 3.677.092 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 390.994 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 293.245 pesetas.

2.º Quedarán subsistentes las cargas anteriores indicadas, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la fecha de la celebración de la subasta.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

5.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Costa, 1, cuarto centro, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

8.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana.

advertiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

9.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

12. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Núm. 50.084

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación se ha dictado con fecha 12 de agosto de 1991 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1991, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Francisco Subías Ramos y esposa, Angeles Almerge Fernando, cuyo embargo se realizó con fecha 5 de abril de 1991, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores del deudor.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca única. — Urbana. Casa sita en barrio de Montañana, de esta ciudad, carretera de Santa Isabel, 18. Consta de planta baja, una alzada y sótano. Ocupa una superficie de 464,50 metros cuadrados. Linda: frente, carretera; izquierda, camino de Jarandín; derecha, José-María Guerrero y finca procedente de la matriz y adjudicada a María Subías Ramos, y fondo, finca procedente de la matriz y adjudicada a María Subías.

Valor de tasación de la finca, 13.483.750 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación, 13.483.750 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 10.112.812 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Costa, 1, cuarto centro, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

7.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura.

A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advertiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 12 de agosto de 1991. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 37.840

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 824 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación de Asociación Española de Técnicos Especialistas de Laboratorio, contra resolución de 14 de febrero de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, estimando el recurso interpuesto, a los efectos expresados en la resolución, y contra resolución del INSALUD de Huesca que designaba a la señora Ciria Torcal para desempeñar plaza de especialista técnico de laboratorio en el Hospital San Jorge.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 37.841

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 821 de 1991, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Elisa Cativiela Pérez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 22 de marzo de 1991 desestimando recurso de reposición contra la notificación de contribuciones especiales por obras de pavimentación y renovación de servicios en plaza de Sas y calles del Pino, Blason Aragónés, Libertad, Estébanes y Cuatro de Agosto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 37.842

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 820 de 1991, interpuesto por el demandante Ernesto José Pérez Muñoz, contra la Dirección General de la Guardia Civil, por resolución de 24 de diciembre de 1990 del subdirector general de Personal denegando solicitud de reconocimiento de tiempo de permanencia en Instituto Politécnico del Ejército número 2, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el director general de la Guardia Civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.189

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 840 de 1991, interpuesto por el procurador don Julián-Gaspar Capapé Félez, en nombre y representación de Jesús-Ignacio Cubero Bielsa, contra el Centro de Reclutamiento Provincial de Zaragoza, por resolución de 23 de mayo de 1990 de la Junta de Clasificación y Revisión declarando útil al recurrente para el servicio militar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.190

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 836 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S. A., contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sobre resolución de 8 de abril de 1991, estimando en parte el recurso de alzada contra el acuerdo de la División de Administración de Transportes de Zaragoza de 23 de octubre de 1990, sancionando en el expediente número Z-01253-I-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.191

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 837 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S. A., contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sobre resolución de 8 de abril de 1991, desestimando recurso de alzada contra el acuerdo de la División de Administración de Transportes de Zaragoza de 23 de octubre de 1990, sancionando en el expediente número Z-01252-I-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.192

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 832 de 1991, interpuesto por el señor Andrés Tejedor, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del general de Gestión de Personal de 11 de febrero de 1991 desestimando petición de rectificación de antigüedad, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.193

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 831 de 1991, interpuesto por el señor Núñez Pastor, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 11 de febrero de 1991 del director general de Gestión de Personal desestimando petición de rectificación de antigüedad, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.194

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 834 de 1991, interpuesto por Félix Rubio Pardos, contra la Dirección General de la Policía, por resolución del jefe superior de Policía de Zaragoza de 2 de enero de 1990 sancionando al recurrente como autor de falta leve, y contra resolución de la Dirección General de 6 de mayo de 1991 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.195

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 839 de 1991, interpuesto por Felicísimo Ferrández Martínez, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 11 de febrero de 1991 del general director de Gestión de Personal desestimando petición de rectificación de antigüedad, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.196

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 827 de 1991, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Viviendas y Construcciones, S. A. (VICONSA), contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional sobre resolución de 26 de marzo de 1991, en reclamación número 44-88-90, acumulados los números 44-115-90, 44-149-90, 44-214-90 y 44-292-90, contra requerimientos de pago de cuotas de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.197

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 828 de 1991, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Confecciones Hermanos Valero, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 11 de septiembre de 1989, confirmando acta de infracción número 1.898, de 24 de julio de 1989, y resolución de la Dirección General de 29 de abril de 1991, desestimando recurso de alzada (expediente núm. 13.331-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.198

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 805 de 1991, interpuesto por el letrado señor Lázaro Gimeno, en nombre y representación de Tajia, S. C. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, desestimando recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre acta de liquidación núm. 2.395-89 (expediente 12.781-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.199

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 838 de 1991, interpuesto por el procurador don Fernando Alfaro Gracia, en nombre y representación de Enagás, S. A., contra el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, por acuerdo de 7 de marzo de 1991 denegando licencia municipal de obras para la construcción del tramo de gasoducto para suministro de gas natural a la empresa SAICA, y contra acuerdo de 25 de abril de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.200

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 829 de 1991, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Confecciones Hermanos Valero, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 19 de octubre de 1989, confirmando acta de liquidación número 2.437, de 21 de julio de 1989, por descubierto de cuotas de cotización, y resolución de 29 de abril de 1991 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 13.330-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.201

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 709 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Francisco López García, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre resolución de 25 de febrero de 1991, resolviendo recurso de reposición contra resolución de 10 de diciembre de 1990, fijando el justiprecio correspondiente de la finca número 139 del término municipal de Calatayud, para la ejecución de la autovía Madrid-Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.494

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 845 de 1991, interpuesto por el letrado don Francisco Polo Blasco, en nombre y representación de Ismael Sanambrosio Sanjusto y Fernando Tomás Iñiguez, contra la Dirección Provincial del INEM, por resolución de 15 de noviembre de 1989 declarando la percepción indebida de prestación por desempleo del período de 12 de febrero a 3 de mayo de 1989, por incompatibilidad con la situación de "militar en reserva transitoria", y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.495

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 844 de 1991, interpuesto por Antonio Miñana Montón, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de 28 de enero de 1991 desestimando petición de indemnización por residencia eventual, y contra resolución del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SALA DE LO SOCIAL**Núm. 41.792**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 475 de 1991, que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, autos número 755 de 1990, seguidos a instancia de Jesús Pérez Jiménez y otros, contra el INEM y Futbolines Bal, S. L., sobre prestación por desempleo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante Jesús Pérez Jiménez y Manuel Fuentes Ocal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, de fecha 7 de marzo de 1991, en virtud de demanda interpuesta por el anterior contra el INEM y Futbolines Bal, S. L., sobre prestación por desempleo, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y encontrándose la empresa codemandada Futbolines Bal, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Basilio García.

SECCION SEXTA**ALFAMEN****Núm. 49.764**

BASES que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral de varias plazas de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de las siguientes plazas:

- Dos plazas de operarios de servicios múltiples, jornada completa.
- Una plaza de operario de mantenimiento, un cuarto de jornada.
- Dos plazas de operarios de limpieza de instalaciones municipales, dos tercios de jornada.
- Una plaza de auxiliar administrativo, un tercio de jornada.

2.^a Condiciones de los puestos de trabajo:

Operarios de servicios múltiples (jornada completa). — Atenderán la recogida de basuras, los servicios de piscinas municipales, limpieza diaria, pudiendo ser temporalmente adscritos a cualquier otra obra o servicio municipal. Tendrán a su cargo la conducción y manejo de los vehículos del servicio.

Operario de mantenimiento (un cuarto de jornada). — Atenderá el mantenimiento y conservación del abastecimiento de agua, depuradora de residuales, mantenimiento de motores y la limpieza de los recintos. Se le asignará un número de horas semanales para la atención de averías, si éstas se producen.

El Ayuntamiento podrá ampliar la jornada hasta completar el horario completo, notificándolo con antelación mínima de tres meses, ampliándose en ese caso sus funciones a las de operario de servicios.

Operarios de limpieza de instalaciones municipales (dos tercios de jornada). — Atenderán la limpieza de los inmuebles e instalaciones municipales, escuela pública y todos los trabajos relacionados con el servicio de ayuda a domicilio.

El Ayuntamiento podrá ampliar la jornada hasta completar el horario completo, notificándolo a los interesados con antelación mínima de tres meses.

Auxiliar administrativo (un tercio de jornada). — Atenderá las labores básicas de apoyo a las funciones administrativas de la entidad, realizando trabajos de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, atención al público y similares.

El Ayuntamiento podrá ampliar la jornada hasta completar el horario completo, notificándolo al interesado con antelación mínima de tres meses.

3.^a Retribuciones. — Las retribuciones a percibir serán las fijadas en el presupuesto de esta entidad para 1991, en tanto exista convenio colectivo propio.

4.^a Condiciones generales. — Para tomar parte en las pruebas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.

c) Poseer título de estudios primarios.
d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, comunidades autónomas o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

g) Para las plazas de operarios de servicios múltiples y mantenimiento, poseer permiso de conducción tipo B. Para las plazas de operarios de limpieza no se exigirá certificado de estudios primarios. Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

5.^a Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.^a Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resoluciones en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes y el calendario, fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

7.^a Tribunal calificador. — El tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: Un concejal, a designar por la Alcaldía.; un asistente social; un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza, y un miembro del sindicato con representación en esta entidad.

Secretario: El de la Corporación.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

8.^a Desarrollo de los ejercicios.

1. La fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se determinará en la resolución a que se refiere la base sexta de esta convocatoria.

2. El orden de actuación de los opositores admitidos será alfabético de apellidos y se iniciará con la letra "L", en armonía con la resolución de la Secretaría de Estado de la Administración pública.

3. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

9.^a Calificación del concurso-oposición.

1. Fase de concurso. — La valoración de méritos de la fase de concurso para los aspirantes se realizará y publicará junto con la calificación del primer ejercicio. Se valorará de la siguiente forma:

a) Cursos, conocimientos, diplomas, experiencia laboral relacionada con el puesto de trabajo que se convoca, todo ello debidamente justificado, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Servicios prestados en corporaciones locales como contratado laboral, se valorarán en 0,25 puntos por mes, hasta un máximo de 7 puntos.

2. Fase de oposición. — Constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio. Consistirá en una prueba de cultura general, conocimientos teóricos relativos a cada uno de los puestos de trabajo y competencias de las corporaciones locales. El examen será tipo test.

Segundo ejercicio. Consistirá en un supuesto práctico o teórico relacionado con cada una de las funciones a desempeñar en los puestos de trabajo convocados.

Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

10.^a Calificación final. — La calificación final vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la conseguida en los ejercicios de la oposición.

11.^a Lista de aprobados. — Terminada la oposición, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y donde pudiera estimar oportuno, la relación de los aspirantes aprobados, de mayor a menor puntuación final, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, quedando eliminados los restantes.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

La expresada relación y consiguiente propuesta de nombramiento se elevarán a la Alcaldía del Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

12.^a Presentación de documentos. — En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados, presentarán éstos en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente, acompañada del original, para su compulsión, o certificación en extracto de partida de nacimiento.

b) Fotocopia del certificado de escolaridad, acompañada del original para su cotejo.

Si estos documentos estuvieran expedidos con posterioridad a la fecha en que se terminó el plazo de presentación de instancias, o no estuvieran expedidos todavía, deberá justificarse, mediante justificación académica, la fecha en que se terminaron los estudios correspondientes, así como el abono de los derechos para la expedición del título.

Quienes dentro del plazo reseñado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, no podrán ser nombrados personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13.^a Nombramiento. — Concluido el proceso selectivo, la Alcaldía de esta Corporación otorgará el nombramiento correspondiente, debiendo tomar posesión, quien resulte nombrado, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo correspondiente.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento efectuado.

14.^a Normas finales. — La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en esta convocatoria se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 781 de 1986; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local núm. 7 de 1985, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Alfamén, 26 de julio de 1991. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 48.140

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1991, acordó convocar concurso-oposición para la provisión temporal en régimen laboral de una plaza de psicólogo y otra de técnico en drogodependencias (grado medio), adscritas al Centro de Prevención y Asistencia a Drogodependientes, de acuerdo con el convenio firmado con la Diputación General de Aragón y con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter laboral, mediante concurso-oposición, de una plaza de psicólogo y otra de técnico especialista en drogodependencias (grado medio), adscritas al Centro de Prevención y Atención a Drogodependientes.

2.^a Carácter del contrato. — La relación laboral se articulará como contratación temporal por obra o servicio determinado, siendo su duración la de la vigencia del convenio referido entre este Ayuntamiento y la Diputación General de Aragón.

3.^a Condiciones y requisitos de los aspirantes. — Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Ser español/a y tener 18 años cumplidos.

b) Estar en posesión de la titulación requerida para cada una de las plazas convocadas (licenciatura en psicología o diplomatura universitaria, respectivamente).

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del carné de conducir clase B-1.

Las condiciones señaladas se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

4.^a Presentación de instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la presente convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y presentándose en el Registro de la Corporación, o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la instancia deberán adjuntarse original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso, de conformidad con el baremo que contienen estas bases.

5.^a Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando fecha y lugar para el comienzo de los ejercicios constitutivos de la fase de oposición. Dentro de los diez días naturales siguientes al de dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, elevándose a definitiva dicha lista si éstas no se produjeren, sin necesidad de nueva publicación.

6.^o Tribunal calificador. — Valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, así como los ejercicios de la fase de oposición, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Alcaldía, los presidentes de las Comisiones Informativas de Bienestar Social, Hacienda y Personal y un representante de la Diputación General de Aragón (técnico del Servicio de Drogodependencias).

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días naturales siguientes al de dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

7.^a Procedimiento de selección. — El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. El proceso consta de dos partes diferenciadas.

Fase de concurso. — Se establece el siguiente baremo de méritos:

—Experiencia de trabajo en el campo de las drogodependencias en centros especializados, hasta un máximo de 1 punto.

—Títulos, diplomas, cursos, seminarios, congresos y demás actividades, debidamente justificadas, en el campo de las drogodependencias, hasta un máximo de 1 punto.

—Trabajos, publicaciones, tesis, etc., relacionados globalmente con temas de drogodependencia, hasta un máximo de 1 punto.

—Poseer vehículo propio, 0,5 puntos.

La fase de concurso no será eliminatoria y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total de aquéllos. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición. — Constará de dos ejercicios:

1. Primer ejercicio. — Consistirá en la presentación, exposición y defensa ante el tribunal de un proyecto de prevención de drogodependencias en la comarca de Cariñena. En dicho proyecto deberán estar contemplados, al menos, los objetivos, metodología y criterios de evaluación del centro, no debiendo exceder de diez folios, mecanografiados por una sola cara y a doble espacio.

2. Segundo ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito un tema, elegido entre dos extraídos al azar, del temario que figura en el anexo I (para la plaza de psicólogo) o en el anexo II (para la plaza de técnico medio), durante el tiempo máximo de una hora.

Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y se calificarán de forma separada e independiente entre 0 y 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación de la fase de concurso.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios se

harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al menos, con veinticuatro horas de antelación al comienzo del siguiente ejercicio.

8.^a Presentación de documentos. — Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la lista de aprobados, por orden de puntuación, para cada una de las plazas convocadas y elevará a la presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y admisibilidad exigidos en esta convocatoria que se detallan a continuación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de licenciado en psicología o diplomatura universitaria, según proceda.

c) Fotocopia compulsada del carné de conducir.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni se hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones que corresponden a la plaza.

Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos debidamente justificados, no podrán ser nombrados para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones que a ellos se refieran, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.^a Formalización del contrato. — Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos, por la Alcaldía-Presidentencia se efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos por el tribunal y se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo especificado en la base segunda.

10.^a Incompatibilidades y régimen del servicio. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, sobre el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, los aspirantes, en el momento de prestar juramento o promesa, deberán realizar una declaración de las actividades que realizan, solicitando la compatibilidad, en su caso, o ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la referida Ley.

11.^a Impugnación y supletoriedad. — En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local; las disposiciones de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril; Ley de las Cortes Aragonesas núm. 1 de 1986, de 20 de febrero; Decreto de la Diputación General de Aragón núm. 58 de 1985, de 30 de mayo, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cariñena, 30 de julio de 1991. — El alcalde.

ANEXO I

Temario para la plaza de psicólogo

Tema 1. El objeto de la psicología: lo psicológico. — Su lugar en el contexto de las ciencias. — El desarrollo psíquico. — Leyes generales. — Bases biológicas y bases ambientales.

Tema 2. La personalidad. — Teorías acerca de la personalidad.

Tema 3. La comunicación humana. — Elementos psicológicos de la comunicación. — Modalidades de la comunicación.

Tema 4. La entrevista psicológica. — Concepto. — Tipos de entrevista. Fiabilidad y validez de la entrevista como técnica de evaluación.

Tema 5. La exploración psicológica. — Instrumentos de medida, comunicación de los resultados del proceso: el informe.

Tema 6. La psicología comunitaria. — Prevención primaria, secundaria y terciaria. — Estrategias de intervención.

Tema 7. El método clínico y sus aplicaciones a la psicología comunitaria.

Tema 8. El método epidemiológico. — Las aportaciones de la epidemiología al conocimiento de la enfermedad mental.

Tema 9. Drogas y delincuencia juvenil. — Efectos nocivos de las drogas en niños y adolescentes. — Prevención y tratamiento.

Tema 10. Concepto de drogodependencia. — Evolución histórica. — Implicaciones socioculturales. — Factores que intervienen en la génesis de las drogodependencias en la sociedad actual.

Tema 11. Actuación de las diversas administraciones públicas en materia de drogodependencias. — Descripción y análisis.

Tema 12. El SIDA. — Grupos y factores de riesgo. — Medidas generales de prevención.

Tema 13. Los centros de atención a las drogodependencias. — Concepto, objetivos y fines. — Organización y funcionamiento.

Tema 14. El equipo multiprofesional en drogodependencias. — Papel del psicólogo en el equipo.

Tema 15. Sistemas de información sobre el drogodependiente, su familia y su entorno social: la historia clínica, la historia tóxica y la psicobiografía.

Tema 16. Intervención grupal en padres con hijos drogodependientes. La familia como elemento de reinserción.

Tema 17. Programas para la salud en drogodependencias en la escuela: objetivos, estrategias y métodos de intervención.

Tema 18. Comunidades terapéuticas. — Rehabilitación y reinserción de drogodependientes.

Tema 19. Clínica y tratamiento de las toxicomanías.

ANEXO II

Temario para la plaza de técnico medio especialista en drogodependencias

Tema 1. Drogodependencias. — Antecedentes históricos. — Implicaciones socioculturales. — Clasificación de las principales drogas. — Causas de la dependencia de las drogas.

Tema 2. Consecuencias del consumo de las diferentes drogas: estimulantes del sistema nervioso central, depresores del sistema nervioso central y psicodislépticos. — Consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

Tema 3. Asistencia a drogodependientes: programa amplio, acogida, asistencia ambulatoria, comunidades terapéuticas y centros de reinserción.

Tema 4. El trabajo familiar en drogodependencias.

Tema 5. El equipo multiprofesional en drogodependencias. — Funciones de los diferentes profesionales.

Tema 6. La entrevista. — Tipos, fiabilidad y validez.

Tema 7. Prevención de las drogodependencias, programas de prevención en los diferentes medios: escolar, laboral y comunitario.

Tema 8. La historia clínica en toxicomanías.

Tema 9. Recursos en drogodependencias en Aragón. — El Plan Nacional sobre Droga.

Tema 10. El alcoholismo: aspectos biológicos, psicológicos y sociales. La asistencia a afectados.

UTEBO

Núm. 49.517

Don Luis Blancart Diéguez ha solicitado licencia para establecer la actividad de pescadería, con emplazamiento en la urbanización Utebo Park, 12, bajo, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 31 de julio de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 41.833

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo número 1.596 de 1990, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza, instado por GDS-Cusa, S. A., Entidad de Financiación, contra Elena Rodríguez Neboit y Luis-Alfonso Martínez de Baños Arnaldes, en reclamación de 3.276.180 pesetas, por la presente se les notifica que de la certificación librada por el señor registrador de la Propiedad de la finca sita en Pinseque, en el camino de la Boquera, sin número, inscrita al tomo 1.718, folio 19, finca número 7.455-N, constan como actuales titulares registrales, y por ello se les notifica, a los fines y efectos prevenidos en la ley, la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a su actual titular registral Florispán, S. A. (paseo de María Agustín, número 28-B), libro la presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 42.271

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 73 de 1991, promovidos a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, contra Francisco-Carlos Ruiz Samper y María del Carmen Cía Portolés, con domicilio desconocido, se notifica por medio de la presente que por auto de fecha 6 de junio pasado se decretó el embargo preventivo de bienes a dicha parte demandada, en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado de 228.257 pesetas, habiéndose trabado embargo de sus bienes en los estrados del Juzgado, pudiendo en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, oponerse a dicho embargo preventivo a los fines dispuestos en el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.167

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 4 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 4 de 1991, sobre hurto, en los que han sido parte: por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Susana-Isabel Fernández de Bobadilla Postigo, con domicilio desconocido, citada por el *Boletín Oficial de la Provincia* como denunciante, y Francisco-Javier Benedí Quílez, con domicilio en calle Burgos, 28, cuarto A, de esta ciudad, como denunciado, y

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a Francisco-Javier Benedí Quílez de la denuncia contra él interpuesta el día 5 de enero de 1991 por Susana-Isabel Fernández de Bobadilla. Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-jefe, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — María-Modesta Garcés Barrao. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Susana-Isabel Fernández de Bobadilla Postigo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Notificación de sentencia

Núm. 42.704

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 344 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1991. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 344 de 1991, sobre lesiones en agresión, en los que han sido parte: por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Pedro Castrillo Trullenque, con domicilio en barrio de Movera, 182 (Torre El Casetón), de esta ciudad, como denunciante, y José Javier Pérez Marcos, con domicilio desconocido y citado por el *Boletín Oficial de la Provincia*, como denunciado, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a José-Javier Pérez Marcos de la falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal que le imputó el ministerio fiscal en el acto del juicio oral de este juicio de faltas 344 de 1991.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Javier Pérez Marcos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 42.236**

El Ilmo. señor don José-Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en juicio de faltas 1.318 de 1990, sobre apropiación indebida, siendo denunciante Félix Serrano Téllez y denunciado Francisco-Javier Gómez Martínez, con fecha 18 de febrero de 1991 se dictó sentencia, que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta de apropiación indebida, a Francisco-Javier Gómez Martínez, al que debo imponer la pena de diez días de arresto menor carcelario y pago de las costas, levantando el depósito decretado al establecimiento comercial Videoclub Plaza Reina Sofía para que pueda disponer de las cintas de vídeo actualmente en su poder.»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco-Javier Gómez Martínez, hoy en ignorado paradero, libro el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, José-Antonio Soto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Núm. 41.584****Cédula de notificación**

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 223 de 1984 que se siguen en este Juzgado por denuncia de Jesús Latorre Tomey, contra José-Antonio Minguijón Berceval, ha recaído auto de insolvencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 28 de junio de 1991. — Dada cuenta, recibida la anterior certificación, únase a los autos de su razón, y...

Parte dispositiva: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan al penado Antonio Minguijón Berceval.

Así lo manda y firma el señor don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Calatayud.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Antonio Minguijón Berceval, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Esther Usieto.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 6****Núm. 41.175**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 342 de 1991, a instancia de Araceli Royo Guinea y otras, contra Semice, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Araceli Royo Guinea y otras más, debo condenar y condeno a la empresa demandada Semice, S. L., a que abone a las demandantes las cantidades siguientes, incrementadas en un 10 % en concepto de mora:

- A Araceli Rojo Guinea, 107.438 pesetas.
- A Magdalena-Yolanda Castro Alijón, 299.036 pesetas.
- A Angela Abad Pardo, 64.078 pesetas.
- A Angeles Marco Corz, 299.036 pesetas.
- A María-Concepción Leyva Delgado, 299.036 pesetas.
- A Raimunda-Julia García Ibáñez, 299.036 pesetas.
- A María-Carmen Collado Sobrino, 59.414 pesetas.
- A Ana-María Pardos del Molino, 299.036 pesetas.
- A Eugenia Gracia Castillo, 299.036 pesetas.
- A Julia-Esther Coloma Marqueta, 149.621 pesetas.
- A María-Luisa Corral Alcolea, 149.621 pesetas.
- A Aurora Moliner Alvarez, 149.621 pesetas.

A Pilar Gracia Gracia, 299.036 pesetas.

Notifíquese a las partes que contra la presente sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Semice, S. L. (que tuvo su domicilio en calle Carmen, 19, bajos, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 41.178**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 251 de 1991, a instancia de Sebastián Nonay Peralta, contra Aragonesa de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Sebastián Nonay Peralta, debo condenar y condeno a la empresa demandada Aragonesa de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A., a que abone al actor la cantidad de 508.331 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Aragonesa de Ladrillos y Tejas Artesanales, S. A. (que tuvo su domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 6, de Cuarte de Huerva), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 41.179**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 108 de 1991, seguidos a instancia de Ana-María Aguarón Joven y otros, contra Confecciones del Jalón, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 75 de 1991, seguido a instancia de Ana María Aguarón Joven y otros, contra Confecciones del Jalón, S. L., con fecha 21 de marzo de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 3 de junio de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 5.088.289 pesetas y por 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 5.088.289 pesetas, más 500.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 21 de marzo de 1991, dictada en proceso 75 de 1991, seguido a instancia de Ana-María Aguarón Joven y

otros, contra Confecciones del Jalón, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 5.088.289 pesetas, más otras 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Confecciones del Jalón, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.182

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 105 de 1991, seguidos a instancia de Silvia Alava Gómez y otros, contra Manuel Garcés del Garro e Hijos, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 789 de 1990, seguido a instancia de Silvia Alava Gómez y otros, contra Manuel Garcés del Garro e Hijos, S. L., con fecha 14 de febrero de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 25 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 2.334.494 pesetas y por 200.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 2.334.494 pesetas, más 200.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 14 de febrero de 1991, dictada en proceso 789 de 1990, seguido a instancia de Silvia Alava Gómez y otros, contra Manuel Garcés del Garro e Hijos, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 2.334.494 pesetas, más otras 200.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Manuel Garcés del Garro e Hijos, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.183

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 56 de 1991, seguidos a instancia de Ramón Navarro Pérez, contra Jofemar Aragón, S. A., y Jofemar Industrial, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 681 de 1990, seguido a instancia de Ramón Navarro Pérez, contra Jofemar Aragón, S. A., y Jofemar Industrial, S. A., con fecha 28 de noviembre de 1990 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 26 de marzo de 1991.

Segundo. — Que en 9 de abril de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 3.690.500 pesetas y por 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 3.690.500 pesetas, más 300.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 28 de noviembre de 1990, dictada en proceso 681 de 1990, seguido a instancia de Ramón Navarro Pérez, contra Jofemar Aragón, S. A., y Jofemar Industrial, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.690.500 pesetas, más otras 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Jofemar Aragón, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.185

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 99 de 1991, seguidos a instancia de Angela Fernández Fernández, contra Fernando Navarro García, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 137 de 1991, seguido a instancia de Angela Fernández Fernández, contra Fernando Navarro García, con fecha 11 de abril de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 9 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 170.464 pesetas y por 17.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 170.464 pesetas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 11 de abril de 1991, dictada en proceso 137 de 1991, seguido a instancia de Angela Fernández Fernández, contra Fernando Navarro García, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 170.464 pesetas, más otras 17.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado Fernando Navarro García y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.186

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 104 de 1991, seguidos a instancia de Miguel Gimeno Lidón, contra Dystman Instalaciones, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 139 de 1991, seguido a instancia de Miguel Gimeno Lidón, contra Dystman Instalaciones, S. A., con fecha 11 de abril de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 22 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 339.333 pesetas y por 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 339.333 pesetas, más 30.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los

bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 11 de abril de 1991, dictada en proceso 139 de 1991, seguido a instancia de Miguel Gimeno Lidón, contra Dystman Instalaciones, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 339.333 pesetas, más otras 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Dystman Instalaciones, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.187

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 97 de 1991, seguidos a instancia de Rosario Manzano Suárez, contra Microcenter, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 57 de 1991, seguido a instancia de Rosario Manzano Suárez, contra Microcenter, S. L., con fecha 12 de marzo de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 8 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 220.256 pesetas y por 22.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 220.256 pesetas, más 22.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 12 de marzo de 1991, dictada en proceso 57 de 1991, seguido a instancia de Rosario Manzano Suárez, contra Microcenter, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 220.256 pesetas, más otras 22.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Microcenter, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.188

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 103 de 1991, seguidos a instancia de Carmen Valentín Artigas, contra Balñón, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 590 de 1990, seguido a instancia de Carmen Valentín Artigas, contra Balñón, S. L., con fecha 14 de diciembre de 1990 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 21 de mayo de 1991.

Segundo. — Que en 10 de junio de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 905.466 pesetas y por 90.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 905.466 pesetas, más 90.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación

de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 14 de diciembre de 1990, dictada en proceso 590 de 1990, seguido a instancia de Carmen Valentín Artigas, contra Balñón, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 905.466 pesetas, más otras 90.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Balñón, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

LÉRIDA

Notificación de providencia y citación

Núm. 46.734

En los autos núm. 518 de 1990, que en reclamación por despido se tramitan en este Juzgado de lo Social de Lérida, a instancia de Ramón Hernández Piqué, contra Dystman Instalaciones, S. A., ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de su señoría el secretario sustituto don José Santistevé Pena. Providencia. — En la ciudad de Lérida a 23 de julio de 1991. — El escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón. Se acuerda citar de comparecencia a las partes para oír las sobre el extremo de la readmisión, señalándose para la celebración de la comparecencia el día 24 de septiembre próximo, a las 10.35 horas, en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social.

Notifíquese a las partes y cíteseles en legal forma, haciéndolo a la parte demandada, por desconocerse su paradero, mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*. Dirijase a tal efecto atento oficio al Excmo. señor delegado del Gobierno de la provincia de Zaragoza. Conforme: Ilmo. señor magistrado don José Quetcuti Miguel. — El secretario sustituto.»

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa Dystman Instalaciones, S. A., por no haber sido hallada en su domicilio y encontrarse en ignorado paradero, y de advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Lérida a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario sustituto.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial